



Expediente No. 2018-253

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ANGELICA PATRICIA PEÑA BERDUGO** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OTROS**, informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 01 de abril de 2022. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del recurso de reposición.

Observó el Despacho que, a través de memorial de fecha 05 de abril de 2022¹, la litisconsorte demandada Fondo Nacional del Ahorro, interpuso recurso de reposición contra el auto del día primero de abril del mismo mes y año, por medio del cual, se resolvió, entre otras cosas, reconocer personería jurídica al Dr. José Fernando Méndez, como apoderado judicial de la litisconsorte.

Indica el recurrente que, la decisión adoptada por el despacho debe corregirse, dado que la litisconsorte le concedió poder a la sociedad Litigando Punto Com S.A.S., y debió ser a ésta quien debió reconocérsele personería jurídica y no únicamente al Dr. José Fernando Méndez, quien es el representante legal de la firma.

De la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a las partes, en fecha 19 de abril de 2022², a través de la fijación en lista, publicada por el término legal, en el micro sitio de la página web de la rama judicial, habilitado para el Juzgado, en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

¹ Folio 1861.

² Folio 1866.



Pues bien, teniendo en cuenta los argumentos planteados por el memorialista, el Despacho, procederá a realizar el estudio de los recursos interpuestos en las siguientes consideraciones.

Sea lo primero señalar que, el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S: establece la procedencia del recurso de reposición consagrando lo siguiente:

2

“Artículo 63. Procedencia del Recurso de Reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

De conformidad a las normas citadas, encuentra el Despacho que la impugnación es procedente, y que la misma fue presentada dentro los dos días siguientes a la notificación del auto atacado.

Pues bien, de cara al recurso planteado, resulta menester recordar que, el artículo 75 del C.G.P., en su literal segundo expresa que:

(...)

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.
(...) (Negrillas y subraye del Juzgado)

Conforme a la normatividad, le asiste razón a la parte recurrente, en cuanto al reconocimiento de la personería jurídica, la que debió hacerse para la sociedad apoderada; sin embargo, el Dr. José Fernando Méndez actúa como representante legal por lo que no resulta desatinado el reconocimiento de su personería jurídica.

Es por ello que el despacho no repondrá la decisión adoptada en auto del 01 de abril de 2022, pero, se adicionará, en el sentido de reconocer personería jurídica a la sociedad LITIGANDO PUNTO COM S.A.S., cuya persona jurídica asumirá la representación judicial de la litisconsorte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de los profesionales del derecho inscritos en el certificado de existencia y representación legal.

Finalmente, se ratificarán todas y cada una de las decisiones adoptadas por el despacho en auto del 01 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:



RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada a través de auto del 01 de abril de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

SEGUNDO: ADICIONAR la providencia del 01 de abril de 2022, en su numeral quinto, en el sentido de:

RECONOCER personería jurídica a la sociedad *LITIGANDO PUNTO COM S.A.S.*, cuya persona jurídica asumirá la representación judicial de la litisconsorte demandada *FONDO NACIONAL DEL AHORRO*, a través de los profesionales del derecho inscritos en el certificado de existencia y representación legal; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RATIFICAR las demás decisiones adoptadas en la providencia del 01 de abril de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 32

CBB